



RAD. No. 70-001-40-03-002-2015-01186-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINADO POR CONCILIACIÓN.

SECRETARIA.- Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que la otrora integrante de la parte ejecutada CARMEN CRISTINA CORONADO OTERO, otorgo poder a un profesional del derecho y este a su vez, pide se decrete la terminación del presente litigio por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 05 de febrero de 2024.

**DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (5) de
Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

Se procede a verificar la solicitud de terminación por desistimiento tácito deprecada por el Mandatario Judicial de la otrora integrante de la parte ejecutada CARMEN CRISTINA CORONADO OTERO.

ANTECEDENTES

La otrora integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva CARMEN CRISTINA CORONADO OTERO, otorgo poder a un profesional del derecho, quien en uso del derecho de postulación pide se disponga el fenecimiento de la Litis por Desistimiento Tactito, teniendo en cuenta que el proceso no cuenta con sentencia ejecutoriada, encontrándose inactivo en secretaria desde el veintinueve (29) de noviembre del 2018, es decir que hasta la presente solicitud han transcurrido más de cuatro (4) años, siendo procedente su terminación y consecuentemente el levantamiento de las respectivas cautelas.

Verificado el paginario se pudo corroborar que mediante auto del trece (13) de enero del 2016, se Libró Mandamiento de Pago en contra de las señoras **CARMEN CRISTINA CORONADO OTERO y MERCEDES DEL CARMEN CORENA TINOCO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER** en liquidación, Representada Legalmente por NEIVER JOSÉ OLAYA OLAYA, por la sima de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTICUATRO PESOS (\$3.990.024).

Luego de efectuado el trámite de notificación, el Mandatario Judicial que representaba para esa época a la integrante de la parte pasiva CARMEN CRISTINA CORONADO OTERO, impetro excepciones de fondo, razón por la que en auto del veinticuatro (24) de febrero del 2017, se convoco para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., siendo evacuada en la data del quince (15) de marzo del 2017, y en la que profirió proveído que resolvió, aprobar el acuerdo de pago celebrado entre la actora COOPERATIVA COOLER en liquidación y la integrante de la parte ejecutada CARMEN CRISTINA CORONADO OTERO, en donde se manifestó que el total de la obligación quedaría en la suma ocho millones setecientos noventa mil doscientos treinta y ocho pesos (\$8.790.238) los cuales serían solucionados por CORONADO OTERO en la data del quince (15) de junio del 2017; consecuentemente se dispuso el fenecimiento del pleito por

conciliación de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.; así mismo se indicó que las medidas cautelares decretadas en la litis se mantendrían vigentes hasta el quince (15) de junio del 2017.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo verificado en el cartulario, el pleito de la referencia ya se encuentra fenecido por Acuerdo Conciliatorio al que se le impartió aprobación en proveído del quince (15) de marzo del 2017, dictado al interior de la evacuación de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., que remiten expresamente a lo establecido en los artículos 372 y 373 ibídem.

En consecuencia, no puede esta Unidad Judicial decretar la culminación anormal de la Litis por desistimiento tácito o por cualquiera de las otras figuras estatuidas en el procedimiento adjetivo civil, con motivo, se itera ya se halla finiquitada.

Por otro lado, revisado el portal de depósitos judiciales el Banco Agrario de Colombia S.A., se otea que existen varios títulos que le fueron descontados a la otrora integrante de la parte ejecutada **CARMEN CRISTINA CORONADO OTERO**, de la mesada pensional que percibe como pensionada de la Fiduprevisora, por lo que teniendo en cuenta que la Litis se encuentra culminada, se ordenará su devolución.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese in limine, la solicitud de terminación anormal del proceso por Desistimiento Tácito incoada por el Procurador Judicial de la otrora integrante de la parte ejecutada **CARMEN CRISTINA CORONADO OTERO**, por encontrarse previamente fenecida la Litis por Acuerdo Conciliatorio, y por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega previo endoso e identificación al Apoderado Judicial de la otrora integrante de la parte ejecutada Carmen Cristina Coronado Otero; **DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.541.058 expedida en Campo de la Cruz-Atlántico y T. P. No. 372.318 del C. S. de la J., con facultades expresas para recibir, de los siguientes depósitos judiciales:

463030000500341	28/04/2017	\$ 162.298,00
463030000503391	26/05/2017	\$ 162.298,00
463030000508923	06/07/2017	\$ 162.298,00
463030000511752	17/07/2017	\$ 162.298,00
463030000514341	03/08/2017	\$ 162.298,00
463030000517236	30/08/2017	\$ 162.298,00
463030000522927	10/10/2017	\$ 162.298,00



463030000526753	07/11/2017	\$ 162.298,00
463030000528565	27/11/2017	\$ 162.298,00
463030000534669	03/01/2018	\$ 162.298,00
463030000538637	31/01/2018	\$ 162.298,00
463030000541854	28/02/2018	\$ 181.449,00
463030000545303	27/03/2018	\$ 171.873,00

Para un total de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.138.600)**, descontado por la FIDUPREVISORA de la mesada pensional que percibe la otrora integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **CARMEN CRISTINA CORONADO OTERO**, como pensionada de esa entidad.

TERCERO: Téngase al Abogado **DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.541.058 expedida en Campo de la Cruz-Atlántico y T. P. No. 372.318 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la otrora integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **CARMEN CRISTINA CORONADO OTERO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587bbf5bbcc648f5db5b58f77fa0bcf3cc287d65101065a09defe11e21486ca5**

Documento generado en 05/02/2024 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>